

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ ÁLVARO GONZÁLEZ JEREZ
RADICACIÓN: 2019-00018
CUADERNO: 1

Visto el informe de secretaría, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta, los registros civiles allegados, se RECONOCE a NICOLAS FELIPE ARENAS GONZALEZ y SERGIO ANDRES ARENAS GONZALEZ, como herederos testamentarios en la sucesión del causante JOSÉ ÁLVARO GONZÁLEZ JEREZ, en calidad de nietos del de cujus, toda vez que tienen vocación hereditaria, capacidad y dignidad frente a la herencia.

Teniendo en cuenta, el poder allegado, se RECONOCE personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor Daniel Andrés Moncada Andrade, como apoderado judicial de NICOLAS FELIPE ARENAS GONZALEZ y SERGIO ANDRES ARENAS GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P., se señala el día **9 de diciembre del corriente año, a la hora de las 09:00 a.m.,** como fecha para presentar los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Se advierte a los interesados que deben especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida distinción entre bienes propios de la causante y bienes sociales. Respecto de los inmuebles debe expresarse su ubicación, nombre, linderos, cabida, matrícula inmobiliaria y títulos de propiedad, que deberán aportarse. En cuanto a los bienes muebles deben inventariarse y evaluarse por separado y el sitio en que se hallen. De los semovientes debe determinarse la raza, edad y demás circunstancias. (Artículo 34, Ley 63 de 1936). Asimismo, deberán presentarse los respectivos títulos de dominio.

Asimismo, se le informa a las partes que si en la diligencia que trata el artículo 501 del C.G del P., se relacionan bienes inmuebles estos deben estar evaluados, conforme al numeral 4 del artículo 444 ibidem, esto es el valor

del avalúo catastral actualizado al año en curso, incrementado en un 50%, o si lo prefieren aportar dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f5b18a042395687c278f13b597a115c6df292677cd1c97fee29aa54c34a70**
Documento generado en 25/11/2021 08:43:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**